

## CAPÍTULO DE INTRODUCCIÓN

*Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales DE 5, NL 4; véase la Tabla A-1*

### 1. RESPONSABILIDADES

De establecer la clasificación deberá encargarse la autoridad nacional que corresponda, cuando sea necesario, o de no ser así deberá establecerla el expedidor.

### 2. CLASES, DIVISIONES, GRUPOS DE EMBALAJE — DEFINICIONES

2.1 Las sustancias (comprendidas las mezclas y soluciones) y los objetos sometidos a las presentes Instrucciones se incluyen en una de las nueve clases siguientes según el peligro o el más importante de los peligros que representen. Algunas de esas clases se subdividen en divisiones. Esas clases y divisiones son las siguientes:

#### Clase 1: Explosivos

- División 1.1: Sustancias y objetos que presentan un peligro de explosión en masa
- División 1.2: Sustancias y objetos que tienen un peligro de proyección, pero no un peligro de explosión en masa
- División 1.3: Sustancias y objetos que presentan un peligro de incendio y un peligro menor de explosión o un peligro menor de proyección, o ambos, pero no un peligro de explosión en masa
- División 1.4: Sustancias y objetos que no presentan peligro apreciable
- División 1.5: Sustancias muy insensibles que tienen un peligro de explosión en masa
- División 1.6: Objetos sumamente insensibles que no tienen peligro de explosión en masa

#### Clase 2: Gases

- División 2.1: Gases inflamables
- División 2.2: Gases no inflamables, no tóxicos
- División 2.3: Gases tóxicos

#### Clase 3: Líquidos inflamables

Clase 4: Sólidos inflamables; sustancias susceptibles de combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

- División 4.1: Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y conexas y explosivos insensibilizados
- División 4.2: Sustancias susceptibles de combustión espontánea
- División 4.3: Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables

#### Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

- División 5.1: Sustancias comburentes
- División 5.2: Peróxidos orgánicos

#### Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

- División 6.1: Sustancias tóxicas
- División 6.2: Sustancias infecciosas

#### Clase 7: Material radiactivo

#### Clase 8: Sustancias corrosivas

#### Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios

El orden numérico de las clases y divisiones no corresponde a su grado de peligro.

2.2 Se considera que muchas de las sustancias de las Clases 1 a 9 son peligrosas para el medio ambiente si no llevan un etiquetado adicional.

2.3 Los desechos deben transportarse conforme a los requisitos de la clase correspondiente, habida cuenta de sus peligros y de los criterios que figuran en las presentes Instrucciones. Los desechos no sujetos de otro modo a las presentes Instrucciones, pero abarcados en el Convenio de Basilea pueden transportarse como pertenecientes a la Clase 9.

2.4 Para los fines de embalaje, las sustancias que no sean de las Clases 1, 2 y 7, Divisiones 5.2 y 6.2, y otras sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 se asignan a los tres grupos de embalaje de acuerdo con el grado de peligro que presentan.

Grupo de embalaje I: Sustancias que presentan gran peligro

Grupo de embalaje II: Sustancias que presentan peligro intermedio

Grupo de embalaje III: Sustancias que presentan escaso peligro

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, se indica el grupo de embalaje al cual se asignan las sustancias.

2.5 Se determina que las mercancías peligrosas encierran uno o varios de los peligros representados en las Clases 1 a 9 y sus divisiones y, cuando corresponde, se determina el grado de peligro conforme a los requisitos de la Parte 2, Capítulos 1 a 9.

2.6 Las mercancías peligrosas que presentan peligro de una sola clase y división se asignan a esa clase y división, y se determina el grado de peligro (grupo de embalaje), de ser aplicable. Cuando un objeto o sustancia figura específicamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3-1), su clase o división, sus riesgos secundarios y, cuando proceda, su grupo de embalaje se toman de esa lista.

2.7 Cuando una sustancia u objeto no esté mencionado específicamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas de la Tabla 3-1 y cuando haya dos riesgos o más de las Clases 3, 4 u 8 o de las Divisiones 5.1 ó 6.1, relacionados con su transporte por vía aérea, en vista de que satisface la definición de dos de las clases o divisiones indicadas en la Parte 2, Capítulos 1 a 9, tendrá que clasificarse de conformidad con la tabla de preponderancia de los riesgos (Tabla 2-1).

### 3. NÚMEROS ONU Y DENOMINACIONES DEL ARTÍCULO EXPEDIDO

3.1 Se asignan a las mercancías peligrosas números ONU y denominaciones del artículo expedido según su clasificación de riesgo y su composición.

3.2 Las mercancías peligrosas transportadas habitualmente figuran en la Tabla 3-1. Cuando un objeto o una sustancia figura específicamente por su nombre, se identificará con su denominación del artículo expedido de la Tabla 3-1. Para las mercancías peligrosas que no aparecen mencionadas específicamente por su nombre, se prevén entradas "genéricas" o que llevan la indicación "no especificadas(os) en ninguna otra parte (n.e.p.)" (véase 3.9) con objeto de identificar el objeto o la sustancia que se transporta. Cada entrada de la Tabla 3-1 está caracterizada por un número ONU. La Tabla 3-1 también contiene información pertinente respecto de cada entrada, como la clase de peligro, el riesgo o los riesgos secundarios (si procede), el grupo de embalaje (si lo tiene asignado), los requisitos de embalaje, los requisitos de aeronaves de pasajeros y de carga, etc. Las entradas de la Tabla 3-1 corresponden a los cuatro tipos siguientes:

a) Entradas particulares para sustancias u objetos bien definidos

p. ej. <b>Acetona</b>	ONU 1090
<b>Nitrito de etilo en solución</b>	ONU 1194

b) Entradas genéricas para grupos de sustancias u objetos bien definidos

p. ej. <b>Adhesivos</b>	ONU 1133
<b>Productos de perfumería</b>	ONU 1266
<b>Plaguicida a base de carbamatos, sólido, tóxico</b>	ONU 2757
<b>Peróxido orgánico de tipo B, líquido</b>	ONU 3101

c) Entradas específicas n.e.p. que abarcan un grupo de sustancias u objetos de carácter químico o técnico particular

p. ej. <b>Nitratos inorgánicos, n.e.p.</b>	ONU 1477
<b>Alcoholes, n.e.p.</b>	ONU 1987

d) Entradas generales n.e.p. que abarcan un grupo de sustancias u objetos que reúnen los criterios de una o más clases o divisiones

p. ej. <b>Sólido inflamable orgánico, n.e.p.</b>	ONU 1325
<b>Líquido inflamable, n.e.p.</b>	ONU 1993

3.3 Todas las sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 se incluyen en una de las 20 entradas genéricas, con arreglo a los principios de clasificación y al diagrama de 2.4.2.3.3 de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.

3.4 Todos los peróxidos orgánicos de la División 5.2 se incluyen en una de las 20 entradas genéricas, con arreglo a los principios de clasificación y al diagrama de 2.5.3.3 de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.

3.5 Toda mezcla o solución que contenga una sustancia peligrosa que aparezca mencionada específicamente por su nombre en la Tabla 3-1 y una o varias sustancias no sujetas a las presentes Instrucciones recibirá el número ONU y la designación oficial de transporte de la sustancia peligrosa salvo en los casos siguientes:

- a) la mezcla o solución aparece específicamente mencionada en las presentes Instrucciones; o
- b) en la entrada que figura en las presentes Instrucciones se señala de manera explícita que la denominación se refiere únicamente a la sustancia pura; o
- c) la clase o división de riesgo, el estado físico o el grupo de embalaje de la solución o de la mezcla son distintos de los de la sustancia peligrosa; o
- d) las medidas que hayan de adoptarse en las situaciones de urgencia son considerablemente diferentes.

3.6 En esos otros casos, salvo el descrito en a), la mezcla o solución se tratará como sustancia peligrosa no mencionada específicamente por su nombre en la Tabla 3-1.

3.7 Cuando se trate de una solución o una mezcla cuya clase de riesgo, estado físico o grupo de embalaje sea diferente de aquél de la sustancia incluida en la lista, se utilizará la entrada "n.e.p." correspondiente, con las disposiciones relativas al embalaje y al etiquetado.

3.8 La mezcla o solución que contenga una o varias sustancias expresamente mencionadas en la Tabla 3-1, o clasificada en un epígrafe n.e.p., y una o varias sustancias, no sujetas a las presentes Instrucciones, estará exenta de la aplicación de estas últimas si las características del riesgo de la mezcla o solución son tales que no satisfacen los criterios de ninguna clase (incluidos los criterios de experiencia humana)

3.9 Las sustancias u objetos que no aparecen mencionados específicamente por su nombre en la Tabla 3-1 deberán clasificarse en una entrada "genérica" o con la indicación "no especificada(o) en ninguna otra parte" ("n.e.p."). La sustancia o el objeto deberá clasificarse con arreglo a las definiciones de clase y a los criterios de ensayo de esta parte, y se incluirá en la entrada genérica o la entrada con la indicación "n.e.p." de la Tabla 3-1 que la describa o lo describa con más exactitud<sup>1</sup>. Esto significa que una sustancia sólo puede quedar incluida en una entrada de tipo c), tal como se define en 3.2, si no se puede incluir en una entrada de tipo b), y en una entrada de tipo d) si no puede ser incluida en una entrada de tipo b) o c)<sup>1</sup>.

#### 4. ORDEN DE PREPONDERANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE RIESGO

4.1 La tabla que figura a continuación (Tabla 2-1) deberá utilizarse para determinar la clase en que deba incluirse una sustancia, una mezcla o una solución que presente más de un riesgo, cuando tal sustancia, mezcla o solución no esté mencionada en la Tabla 3-1. En el caso de las mercancías que presenten más de un riesgo y que no aparezcan mencionadas específicamente por su nombre en la Tabla 3-1, se aplicarán las normas correspondientes al grupo de embalaje más riguroso indicado para un determinado riesgo, en lugar de las correspondientes a los demás grupos de embalaje, independientemente del orden de preponderancia del riesgo indicado en la Tabla 2-1. En la Tabla 2-1 se indica también el grupo de embalaje correcto que ha de utilizarse, en la intersección de las dos líneas. En dicha tabla no se indica el orden de preponderancia de las características de riesgo de las sustancias y objetos que se enumeran a continuación, ya que prevalecen siempre sus características primarias. El grupo de embalaje correcto que debe utilizarse se indica también en la intersección de las dos líneas, en la Tabla 2-1:

- a) sustancias y objetos de la Clase 1;
- b) gases de la Clase 2;
- c) explosivos insensibilizados líquidos de la Clase 3;
- d) sustancias de reacción espontánea y explosivos insensibilizados sólidos de la División 4.1;
- e) sustancias pirofóricas de la División 4.2;
- f) sustancias de la División 5.2;

1. Véase asimismo en el Adjunto 1, Capítulo 2, la "Lista de denominaciones del artículo expedido genéricas o n.e.p."

- g) sustancias de la División 6.1 con toxicidad por inhalación del Grupo de embalaje I. Salvo para sustancias o preparados que respondan a los criterios relativos a la Clase 8 con toxicidad por inhalación de polvos o nieblas (CL<sub>50</sub>) de los valores de adscripción al Grupo de embalaje I, pero toxicidad por ingestión o por absorción cutánea de los valores de adscripción al Grupo de embalaje III o inferiores, que se asignarán a la Clase 8;
- h) sustancias de la División 6.2; y
- i) materiales de la Clase 7.

4.2 El material radiactivo que tenga otras propiedades peligrosas tendrá que clasificarse siempre en la Clase 7 y será también necesario identificar el mayor de los riesgos secundarios, salvo el material radiactivo contenido en bultos exceptuados respecto a los cuales los otros riesgos tengan preponderancia.

4.3 Un objeto que, aparte de sus otros riesgos, también satisfaga el criterio aplicable a material magnetizado, tendrá que identificarse de conformidad con lo previsto en esta sección y además como material magnetizado.

## 5. TRANSPORTE DE MUESTRAS

5.1 Cuando no hay certeza respecto de la clase de riesgo de una sustancia que hay que transportar para someterla a pruebas adicionales, deberán asignársele una clase de riesgo, denominación del artículo expedido y número de identificación provisionales, basados en el conocimiento de la sustancia que tenga el expedidor, y en la aplicación de:

- a) los criterios de clasificación de estas Instrucciones; y
- b) la preponderancia de los riesgos que se indica anteriormente.

Deberá usarse el grupo de embalaje más riguroso posible para la denominación del artículo expedido seleccionada.

5.2 Cuando se aplique esta disposición, la denominación del artículo expedido deberá completarse con el término "muestra" (p. ej., **Líquidos inflamables, n.e.p., muestra**). En algunos casos, cuando se suministre una denominación del artículo expedido específica para una muestra de una sustancia que se considera que responde a determinados criterios de clasificación (p. ej., **Muestra de gas no sometido a presión inflamable, ONU 3167**), debe emplearse esa denominación del artículo expedido. Cuando se use una entrada n.e.p. para transportar la muestra, no será necesario completar la denominación del artículo expedido con el nombre técnico.

5.3 Las muestras de la sustancia deben transportarse de conformidad con los requisitos aplicables a la denominación del artículo expedido provisional siempre que:

- a) la sustancia no se considere una sustancia prohibida para el transporte, según 1;2.1;
- b) se considere que la sustancia no responde a los criterios de la Clase 1 o que no es una sustancia infecciosa o un material radiactivo;
- c) la sustancia que cumpla con los requisitos establecidos en 4.2.3.2.5 ó 5.3.2.6, si es una sustancia de reacción espontánea o un peróxido orgánico, respectivamente;
- d) la muestra se transporte en un embalaje combinado con una masa neta por bulto que no exceda de 2,5 kg; y
- e) la muestra no esté embalada junto con otras mercancías.

**Tabla 2-1. Preponderancia de los riesgos y grupos de embalaje correspondientes a las Clases 3, 4 y 8 y a las Divisiones 5.1 y 6.1**

Clase o división y grupo de embalaje	Clase o división y grupo de embalaje															
	4.2 II	4.2 III	4.3 I	4.3 II	4.3 III	5.1 I	5.1 II	5.1 III	6.1 I (d)	6.1 II (o)	6.1 III (l)	8 I (s)	8 II (l)	8 II (s)	8 III (l)	8 III (s)
3 I*	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	—	—	—	—	3, I	3, I	3, I	—	3, I	—	3, I	—
3 II*	4.3, I	4.3, II	4.3, II	4.3, II	—	—	—	—	3, I	3, I	3, II	—	3, II	—	3, II	—
3 III*	4.3, I	4.3, II	4.3, III	4.3, III	—	—	—	—	6.1, I	6.1, I	3, III**	—	8, II	—	3, III	—
4.1 II*	4.3, I	4.3, II	4.3, II	4.3, II	5.1, I	4.1, II	4.1, II	4.1, II	6.1, I	6.1, I	4.1, II	—	—	4.1, II	—	4.1, II
4.1 III*	4.3, I	4.3, III	4.3, III	4.3, III	5.1, I	4.1, II	4.1, III	4.1, III	6.1, I	6.1, I	4.1, III	—	—	8, II	—	4.1, III
4.2 II	4.3, I	4.3, II	4.3, II	4.3, II	5.1, I	4.2, II	4.2, II	4.2, II	6.1, I	6.1, I	4.2, II	8, I	4.2, II	4.2, II	4.2, II	4.2, II
4.2 III	4.3, I	4.3, II	4.3, III	4.3, III	5.1, I	5.1, II	4.2, III	4.2, III	6.1, I	6.1, I	4.2, III	8, I	8, II	8, II	4.2, III	4.2, III
4.3 I	—	—	—	—	5.1, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	6.1, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I
4.3 II	—	—	—	—	5.1, I	4.3, II	4.3, II	4.3, II	6.1, I	4.3, I	4.3, II	8, I	4.3, II	4.3, II	4.3, II	4.3, II
4.3 III	—	—	—	—	5.1, I	5.1, II	4.3, III	4.3, III	6.1, I	6.1, I	4.3, III	8, I	8, II	8, II	4.3, III	4.3, III
5.1 I	—	—	—	—	—	—	—	—	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I
5.1 II	—	—	—	—	—	—	—	—	6.1, I	5.1, II	5.1, II	8, I	5.1, II	5.1, II	5.1, II	5.1, II
5.1 III	—	—	—	—	—	—	—	—	6.1, I	6.1, II	5.1, III	8, I	8, II	8, II	5.1, III	5.1, III
6.1 I (d)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I
6.1 I (o)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I
6.1 II (l)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8, I	6.1, II	6.1, II	6.1, II	6.1, II
6.1 II (d)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8, I	8, II	6.1, II	6.1, II	6.1, II
6.1 II (o)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8, I	8, II	6.1, II	6.1, II	6.1, II
6.1 III	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8, I	8, II	8, II	8, III	8, III

(l) = líquido; (s) = sólido; (i) = inhalación; (d) = dérmico; (o) = oral; — = combinación imposible

\* Sustancias de la División 4.1 salvo las sustancias de reacción espontánea y los explosivos insensibilizados sólidos y sustancias de la Clase 3 que no sean explosivos insensibilizados líquidos.

\*\* En el caso de los plaguicidas únicamente, el riesgo primario debe ser de la División 6.1.